



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil trece (2013)

**AUTO:** 120

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ALBERTO ENRIQUE BEDOYA PUERTA  
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"  
RADICADO: 050013333026 2013 – 00480

**ASUNTO:** RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

El señor Alberto Enrique Bedoya Puerta presentó demanda, a través de apoderado judicial, en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN".

Mediante auto del catorce (14) de febrero de 2013, este Despacho, inadmitió la presente demanda a fin de que la parte demandante, en un término de diez (10) días, subsanara los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la misma:

*"Deberá adecuar la demanda y el poder teniendo en cuenta el medio de control que pretende incoar, advirtiendo que entre estos deberá existir identidad frente a lo pretendido, lo anterior, por cuanto en el poder se indica que se otorga para presentar demanda de nulidad respecto del proceso de cobro coactivo, y en el numeral 3.3 del acápite de pretensiones se solicita la nulidad absoluta de una serie de actos administrativos.*

*Así mismo, deberá estimar razonadamente la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 7°, del artículo 162, en concordancia con el inciso final del artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Deberá allegar copia de la demanda en medio magnético, en un tamaño igual o inferior a 6 MB preferiblemente en formato WORD o PDF, por ser estos los requerimientos técnicos permitidos por la plataforma de la Rama Judicial, a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.*

*En virtud de lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, deberá allegar copia de los anexos de la demanda para notificar a la entidad demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y para el traslado que deberá permanecer a disposición de las partes en la secretaría del despacho"*

Ahora, una vez transcurrido el término concedido, no figura en el expediente ni registrado en el Sistema de Gestión de los Juzgados Administrativos memorial alguno allegado por la parte demandante, razón por la cual, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2°, del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, se impone el rechazo de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda instaurada por el señor Alberto Enrique Bedoya Puerta presentó demanda, en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN".

**SEGUNDO:** Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

